



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-703-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de junio del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha quince de mayo del año dos mil quince con referencia **ARP-04-047-15**, emitido por el Departamento de Auditoría Municipal de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, auditoría que se ejecutó en cumplimiento de la credencial de referencia **MCS-CGR-C-008-01-2015, DAM-NSS-03-01-2015** de fecha cinco de enero de dos mil quince y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos: **a)** Expresar opinión sobre si el informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía auditada, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos recibidos y los gastos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y sus Reformas (Ley No. 444 y Ley No. 828); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil catorce; **b)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **c)** Emitir un Informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa; **d)** Dar seguimiento a las recomendaciones de control interno y de cumplimiento resultado de auditorías anteriores; **e)** Emitir opinión sobre el cumplimiento por parte de la mencionada administración municipal, de las leyes, contratos y regulaciones aplicables y, **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas comprendidas entre el quince de enero y tres de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-703-15

febrero de dos mil quince se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores edilicios siguientes: Ingeniero **Denis Javier Argueta Urias**, Alcalde; Licenciada **Arlen Meza González**, Vice Alcaldesa; Ingeniera **Evelyn Jarquín Rodríguez**, Secretaria del Consejo Municipal; Licenciadas **Consuelo Ruiz Valdivia**, Directora Financiera; **Margarita Reyes Matamoros**, Responsable de Presupuesto; **Nelva Zamora Castro**, Contadora; **Margelia Rojas Prado**, Responsable de Recursos Humanos; Ingeniero **Francisco Ramón Cano**, Director de Proyectos; Arquitecto **Antonio Miguel Montoya Montenegro**, Responsable de Adquisiciones; Ingeniero **Neyman Díaz Sosa**, Señores **Francisco Javier Rizo Rizo**, **Tomasa del Carmen Blandón Valdivia**, **Walter Blandón González**, **Norma Isabel Polanco Cáliz**, **Leonel Alonso Bermúdez**, **Arely del Carmen Jarquín Martínez**, **Ana María Arauz Oporta**, **Francisco Ramón Zamora Castro**, **Aida Eliza Herrera Gutiérrez**, **Félix Horacio Membreño Valdez**, **Aleyda Aguinaga Pravia**, **Marilen López González**, **Ramón Treminio Salmerón**, **Ramona Orozco Díaz**, **Ramiro José Sunsin González**, **Eveling Damaris Aráuz Valles** y Licenciado **Porfirio Huete Jarquín**, Concejales Propietarios; Señores **José Andrés García Hernández**, **Jackie Giovanni Montoya Montenegro**, **Sara Denia Cruz Sevilla**, **Jerónimo Méndez**, **Bertilda Secundina Miranda Díaz**, **Juan Aguilar Coronel**, **Teodoro Angulo Alvarado**, **Miguel Ángel Arróliga Figueroa**, **Sofía del Carmen Mendoza León**, **Alfredo Urbina Escorcía** y **Fausto José González**, Concejales Suplentes y **Arturo Danilo Aguilar Polanco**, Contratista. Asimismo, de conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, en fechas seis y siete de abril de dos mil quince se recibieron declaraciones de los señores **Denis Javier Argueta Urias**, **Consuelo Ruiz Valdivia**, **Francisco Ramón Cano**, **Antonio Miguel Montoya Montenegro** y **Arturo Danilo Aguilar Polanco**, de cargos ya expresados, a quienes además en cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política; 53, numeral 5) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (2.70), se les notificó los resultados preliminares de auditoría en razón de sus cargos ya mencionados, con el propósito de que en el término de nueve (9) días hábiles contestaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo suficientes que aclararan y desvanecieran los hallazgos notificados, cuyo término se prorrogó por ocho (8) días adicionales a solicitud de parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 53, numerales 3) y 5) de nuestra Ley Orgánica. Además, se puso a la orden de los auditados los papeles de trabajo para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración, habiéndose recibido las contestaciones de hallazgos que fueron debidamente analizadas; por lo que, habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-703-15

CONSIDERANDO:

I

De los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se observa: **A) Que el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía en mención, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normas regulatorias de la materia presupuestaria municipal; **B) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde al uso de las transferencias presupuestarias según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos efectuados por el año finalizado a diciembre de dos mil catorce, tomado en su conjunto; **C) La evaluación del control interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, tales son: **a)** Falta de normativa de capacitación y entrenamiento del personal; **b)** Falta de evaluación al Plan Operativo Anual (POA); **c)** No se lleva registro contable de los activos fijos de la municipalidad; **d)** Flota vehicular sin documentación legal para su libre circulación; **e)** Expedientes de contrataciones, con documentación incompleta; **f)** Expedientes no contienen toda la documentación que evidencie cada fase del proyecto y, **g)** Cancelación anticipada del monto total de servicios de alquiler de maquinarias, contrario a lo dispuesto en los contratos. En cuanto al seguimiento a la implementación de la recomendación de control interno como resultado de auditorías precedentes, se determinó que se cumplió en un cien por cientos (100%) y, **D) En relación al cumplimiento legal**, las pruebas de auditoría en las transacciones examinadas revelan que la administración municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, incumplió los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y la cláusula Novena del Contrato de Construcción “Centro Escolar Santi, Walana-El Achiote”, celebrado entre la municipalidad y el Ingeniero **Arturo Danilo Aguilar Polanco**, Contratista.

II

De acuerdo con los objetivos de la auditoría en referencia, documentación examinada, entrevistas, notificación y contestación de hallazgos, y demás procedimientos de auditoría practicados, ha quedado establecido con evidencias suficientes, competentes y pertinentes, que la administración municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, en el año auditado dos mil catorce, que en la ejecución del Proyecto “Construcción del Centro Escolar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-703-15

Carlos Santi, Walana-El Achiote”, se determinó una diferencia de obras no ejecutadas valoradas en la cantidad de **Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Córdoba con 93/100 (C\$48,442.93)**, cuya diferencia se originó por la permuta de obras autorizadas por la municipalidad al contratista Ingeniero **Arturo Danilo Aguilar Polanco**, al sustituirse en algunas actividades el uso de mano de obra por maquinaria de construcción, que obviamente incrementó el costo de esas actividades en detrimento de otras no realizadas comprendidas en el alcance del contrato. Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho en la notificación de hallazgos, los Ingenieros **Denis Javier Argueta Urías** y **Francisco Ramón Cano López**, Alcalde y Director de Proyectos, respectivamente, manifestaron que los cambios realizados en la ejecución de la obra fueron para mejorar las condiciones y agilizar la conclusión del proyecto, habiéndose considerado las condiciones presentadas en el terreno donde se construyó el centro escolar; además, indicaron que la permuta se realizó con apego a lo establecido en la cláusula Décima Octava del contrato denominada “Modificaciones a los Alcances de la Obra”, que señala que el Supervisor podrá sugerir por escrito en cualquier momento cambios en el contrato, si está dentro de los objetivos generales del mismo, sean estas permutas que no alteren el valor del contrato. Asimismo, toman como referencia metodológica las NIC-2000, artículo 105.2; Cambios, Condiciones físicas diferentes en el lugar de la obra. Al analizarse los argumentos expuestos por los auditados de acuerdo con lo expresado en el Informe Técnico de la especialista de soporte técnico acreditada en la auditoría, no justifican el hallazgo notificado, dado que la etapa del movimiento de tierra y acarreo de material según los alcances presentados en los avalúos pagados, ya estaba contemplado el uso de maquinaria y por tanto no aplica el cambio del costo unitario para dichas actividades. Asimismo, el Informe Técnico expresa que las actividades de descapote, cortes de tierra manual, relleno, compactación y explotación de banco de préstamo, el contratista debió considerarlo en los costos unitarios de su oferta. De tal forma, que de acuerdo con el Informe de Auditoría los responsables de este hallazgo son los Ingenieros **Denis Javier Argueta Urías** y **Francisco Ramón Cano López**, de cargos ya expresados, por haber autorizado y firmado la permuta, así como los avalúos y el acta final del proyecto. En consecuencia, por el perjuicio económico causado al municipio de Río Blanco, de conformidad con los artículos 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá de emitirse para su debida justificación el respectivo Pliego de Glosas en forma solidaria a cargo de los nominados Ingenieros **Denis Javier Argueta Urías** y **Francisco Ramón Cano López**, Alcalde y Director de Proyectos, respectivamente, que se tramitará en expediente separado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-703-15

III

Además, es oportuno señalar los incumplimientos legales en que incurrieron en razón de sus cargos los Ingenieros **Denis Javier Argueta Urías y Francisco Ramón Cano López**, de cargos ya señalados, por desatender sus deberes y atribuciones específicas de sus cargos e inobservar las disposiciones legales siguientes: artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua, que en lo conducente establece que los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los delitos que causaren por abuso, negligencia u omisión en el desempeño del cargo; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, referido a los deberes y prohibiciones, entre los cuales está el de cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país, al igual que la obligación de vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; al igual que se incumplió lo establecido en la Cláusula Novena del contrato celebrado entre la municipalidad y el Contratista, para la ejecución de la construcción del Centro Escolar Carlos Santi, Walana-El Achiote. Asimismo, se infringieron los artículos 103, numeral 5) y 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público. En consecuencia, por las precitadas contravenciones del ordenamiento jurídico y de las funciones y deberes propios de sus cargos de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, deberá de establecerse Responsabilidad Administrativa a cargo de cada uno de los nominados servidores edilicios.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156 de la Constitución Política; 9, numerales 1), 12) y 14), 76, 77 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de mayo de dos mil quince emitido por el Departamento de Auditoría Municipal de la Dirección General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-703-15

Auditoría de la Contraloría General de la República, al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, por la autorización de permuta en la ejecución del proyecto de construcción Centro Escolar Carlos Santi, Walana-El Achiote, hasta por la cantidad total de **Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Córdobas con 93/100 (C\$48,442.93)**, en cumplimiento de los artículos 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, emítase el respectivo Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** de manera solidaria a cargo de los Ingenieros **Denis Javier Argueta Urías**, Alcalde Municipal y **Francisco Ramón Cano López**, Director de Proyectos, para su debida justificación durante el procedimiento especial de Glosas que se tramitará en expediente separado.

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Ingeniero **Denis Javier Argueta Urías**, Alcalde Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, por autorizar y firmar permuta de obras en el proyecto de construcción del Centro Escolar Carlos Santi, Walana-El Achiote, así como avalúos y acta final de entrega del proyecto, que disminuyó las obras ejecutadas respecto de las originalmente contratadas, desatendiendo deberes y atribuciones en el desempeño de su cargo y los artículos 131 de la Constitución Política, 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, la Cláusula Novena del respectivo contrato de construcción, 103, numerales 4) y 5) de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador y las Normas Técnicas de Control Interno en lo referido al control interno previo al desembolso.

CUARTO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Ingeniero **Francisco Ramón Cano López**, Director de Proyectos de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, por firmar permuta, avalúos y acta final del proyecto de construcción del Centro Escolar Carlos Santi, Walana-El Achiote, que disminuyó las obras ejecutadas respecto de las originalmente contratadas; desatendiendo deberes y atribuciones en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-703-15

desempeño de su cargo y los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; Cláusula Novena del contrato de construcción del Centro Escolar Carlos Santi, Walana-El Achiote; 104, numerales 1) y 2) de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador y las Normas Técnicas de Control Interno de Control Interno en lo referido al control interno previo al desembolso.

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone como sanción administrativa a los servidores edilicios de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, de cargos ya expresados, Ingenieros **Denis Javier Argueta Urías** y **Francisco Ramón Cano López**, una multa equivalente a dos (2) meses de salario a cada uno. La aplicación y recaudación de las multas le compete al Consejo Municipal, como Máxima Autoridad del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar ese Consejo Municipal a este Consejo Superior, sobre la efectiva recaudación de las multas impuestas, en un período no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso, según lo disponen los artículos 9, numeral 15) y 79 de la referida Ley Orgánica.

SEXTO: Prevéngase a los afectados del derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa durante el término de Ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario, a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, el Consejo Municipal, a fin de que se cumpla con la debida oportunidad todas y cada una de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-703-15

General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Seis (936) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.